



PERÚ

Ministerio de Cultura

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el **MINISTERIO DE CULTURA**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20537630222, con domicilio legal en Av. Javier Prado Este N° 2465, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Secretaria General, señora **Patricia Aida Dávila Tasaico**, identificada con documento nacional de identidad N° 09398346, designada mediante Resolución Ministerial N° 107-2019-MC y facultada para la suscripción del presente Convenio a través de la Resolución Ministerial N° 562-2018-MC, que en adelante se denominará **EL MINISTERIO**; y de la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO**, con Registro Único de Contribuyente N° 20145496170, con domicilio legal en Av. El Sol N° 329, distrito, Provincia y Región Puno, debidamente representado por su Rector, señor **Porfirio Enriquez Salas**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 01210746, designado con Resolución Rectoral N° 1376-2015-R-UNA, que en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, según los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

**EL MINISTERIO** es un organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal del Estado y es el organismo rector en materia de cultura, que ejerce competencia exclusiva, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, en la formulación, planeación, dirección, coordinación, ejecución, supervisión, evaluación y fiscalización de las políticas nacionales y sectoriales del Estado en materia de cultura, aplicables y de cumplimiento en todos los niveles de gobierno y por todas las entidades del sector cultura; además, tiene entre sus funciones compartidas, promover el registro, la investigación, preservación, conservación, difusión y puesta en valor del patrimonio cultural material e inmaterial, arqueológico, histórico y artístico, documental y bibliográfico, plástico, musical, popular y tradicional, el folclor, las industrias culturales y el patrimonio documental y bibliográfico, plástico, musical, popular y tradicional, el folclor, las industrias culturales y el patrimonio documental y bibliográfico de la Nación con la participación de las organizaciones de la sociedad civil y las comunidades, de conformidad con su ley de creación, Ley N° 29565 y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC.

**LA UNIVERSIDAD** desarrolla sus actividades dentro de la autonomía normativa, de gobierno, académico, administrativo y económico que le autoriza el artículo 18 la Constitución Política del Perú, así mismo conforme a la Ley Universitaria N° 30220 y a su Estatuto.

Que, el Estatuto Universitario establece como fines de la Universidad, formar profesionales de alto nivel académico, promotores del progreso socio – económico y cultural, en función de los requerimientos de la Región y el país, asimismo realizar investigación científica, humanística y tecnológica, cuyos resultados son la enseñanza, la proyección social y la producción, orientados a resolver preferentemente los problemas regionales.

De acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220, extiende su acción educativa a favor de quienes no son sus estudiantes regulares, en tal sentido organiza actividades de promoción y difusión de cultura general y estudios de carácter profesional, para tales efectos establece relación con instituciones culturales, sociales y económicas con fines de cooperación y asistencia.



PERÚ

Ministerio de Cultura

**CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL**

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 28260, que otorga fuerza de Ley al Decreto Supremo N° 031-2001-ED que declara de preferente interés nacional la investigación, identificación, registro, protección, conservación y puesta en valor de la red de caminos existentes en el Imperio Incaico dentro del territorio nacional.
- Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 003-2014-MC, que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Directiva N° 016-2015/SG/MC, Lineamientos para la formulación, evaluación, elaboración, suscripción y ejecución de Convenios de colaboración en el Ministerio de Cultura, aprobada por Resolución de Secretaría General 137-2015-SG/MC.

**CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO**

El objeto del presente Convenio Marco es establecer lineamientos generales de cooperación mutua entre **LA UNIVERSIDAD** y **EL MINISTERIO** a través del Proyecto Qhapaq Ñan, a fin de propiciar la ejecución de planes y proyectos a corto, mediano y largo plazo para la gestión, formulación, ejecución y desarrollo de acciones orientadas al cumplimiento de fines y objetivos comunes, en materia de investigación y estudios especializados en la red de caminos vinculados al Qhapaq Ñan en el ámbito de la Región Puno, en salvaguardia de ese valioso patrimonio cultural y en beneficio directo de los actores locales.

**CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES**

Para el cumplimiento del presente Convenio Marco, las partes se comprometen a realizar acciones coordinadas en estricta observancia a las atribuciones que la ley y sus normas internas le confieren a cada una de ellas.

El presente Convenio Marco no crea derechos ni obligaciones exigibles a cualquiera de las partes. La cooperación en virtud del presente documento está sujeto a la normativa y reglamentos de cada una de las entidades en específico y del país en general.

**CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS**

Para el cumplimiento de lo señalado en la Cláusula Tercera del presente Convenio Marco, las partes podrán suscribir Convenios Específicos en los que establecerán su objeto, duración, obligaciones o compromisos y toda aquella estipulación necesaria para su realización, sin que involucre procedimientos especiales, obligaciones reguladas por la normatividad vigente, preferencias en la tramitación y resolución de procedimientos y otras condiciones que puedan inducir a la vulneración del principio de imparcialidad.

Los Convenios Específicos formarán parte del presente Convenio Marco, en tanto las acciones concretas de cooperación se mantengan vigentes. De darse el caso que el





PERÚ

Ministerio de Cultura

presente Convenio Marco hubiera caducado, pero existieren Convenios Específicos en ejecución, estos continuarán desarrollándose hasta su culminación o podrán resolverse por mutuo acuerdo de las partes.

**CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COORDINADORES**

Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio Marco, las partes realizarán una permanente coordinación, verificación y supervisión a través de su personal designando como coordinadores a:

Por **EL MINISTERIO:** El/La Coordinador/a General del Proyecto Qhapaq Ñan – Sede Nacional.

Por **LA UNIVERSIDAD:** El/La Decano/a de la Facultad de Ciencias Sociales.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA**

Las partes convienen que el plazo de duración de presente Convenio Marco es de cinco (05) años, el mismo que entrará en vigencia al día siguiente de su suscripción. Podrá ser renovado a solicitud de una de las partes, mediante comunicación escrita a la otra parte a través de su coordinador con una anticipación, no menor a treinta (30) días calendarios anterior a la fecha de vencimiento.

**CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

El presente Convenio Marco podrá ser resuelto cuando sobrevengán algunas de las siguientes causales:

- a) Por acuerdo entre las partes.
- b) Por incumplimiento de alguna de las Cláusulas del presente Convenio, para tal efecto, la parte afectada solicitará a la otra por escrito el cumplimiento de sus obligaciones en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, vencido dicho plazo, sin que se haya cumplido la obligación requerida, el Convenio quedará resuelto de pleno derecho.
- c) Por caso fortuito y/o causas de fuerza mayor, debidamente justificados.

En caso de las literales a) y c) cualquiera de las partes cursará a la otra parte una comunicación escrita en un plazo no menor a treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha prevista para que opere la resolución del Convenio.

La resolución del Convenio Marco no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando.

No es causal de resolución del presente Convenio Marco la renuncia, separación y/o exclusión de los coordinadores de las partes intervinientes.

**CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES**

Cualquier modificación, restricción o ampliación que las partes estimen conveniente efectuar al presente Convenio Marco, se hará por medio de adendas, las cuales entrarán en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda se exprese lo contrario.





PERÚ

Ministerio de Cultura

**CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS COMUNICACIONES**

Toda comunicación que debe ser cursada entre las partes, se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento correspondiente sea entregado al destinatario, en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio Marco; toda variación del domicilio deberá ser comunicada a la otra parte por escrito. Para efectos de este convenio y de los convenios específicos que se suscriban, el cambio de domicilio registrá a los diez (10) días calendario después de recibida la comunicación por el destinatario.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DEL FINANCIAMIENTO**

Las partes convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio Marco, no generará transferencia de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna de las partes, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las partes declaran que celebran el presente Convenio Marco conforme a las reglas de la buena fe y común intención, en virtud de lo cual acuerdan que, en caso de producirse alguna discrepancia o controversia en la interpretación, ejecución y/o eventual incumplimiento del Convenio Marco, será resuelta en forma armoniosa siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, en un plazo máximo de 20 (veinte) días hábiles.

Para tal efecto, las comunicaciones serán cartas simples que serán cursadas entre los coordinadores designados en la Cláusula Quinta del presente Convenio Marco, y la solución de la discrepancia o controversia será materializada a través de un acta suscrita por ambos coordinadores y formará parte integrante del presente instrumento.

En caso de no ser resueltas las discrepancias o controversias surgidas, serán solucionadas mediante un Tribunal Arbitral de Derecho, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1071 y demás normas sobre la materia. Las partes convienen en acatar todo laudo arbitral emitido como fallo definitivo e inapelable, respecto a cualquier controversia.

En señal de conformidad, las Partes suscriben el presente Convenio Marco en dos (02) ejemplares originales, en la ciudad de Lima, a los 28 días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

EL MINISTERIO

LA UNIVERSIDAD

  


  
  


**PATRICIA AÍDA DÁVILA TASAICO**  
Secretaria General

**PORFIRIO ENRÍQUEZ SALAS**  
Rector



# Universidad Nacional del Altiplano - Puno

Resolución Rectoral N°: ..... 3333-2018-R-UNA



Puno, 21 de diciembre del 2018

## VISTOS:

La propuesta del CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante MEMORANDUM N° 838-2018-SG-UNA se da cuenta del CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO, el mismo que tiene doce (12) cláusulas y reúne los requisitos de forma y de fondo a fin de ser suscrito; el cual tiene por finalidad: Establecer lineamientos generales de cooperación mutua entre las partes, a fin de propiciar la ejecución de planes y proyectos a corto, mediano y largo plazo para la gestión, formulación, ejecución y desarrollo de acciones orientadas al cumplimiento de fines y objetivos comunes, en materia de investigación y estudios especializados en la red de caminos vinculados al Qhapaq Ñan en el ámbito de la Región Puno, en salvaguardia de ese valioso patrimonio cultural y en beneficio directo de los actores locales;

Que, es tarea de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno; propiciar, organizar e implementar la concertación de convenios para el logro de los objetivos de bienestar universitario, con la finalidad de cumplir los fines e intereses institucionales, procurando una mejor formación profesional de sus estudiantes;

Que, conforme lo establece el numeral 59.13 del Art. 59° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la aprobación de acuerdos y convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad, es atribución del Consejo Universitario; estando autorizado el Rector en su calidad de personero legal de esta Casa Superior de Estudios, a efectuar la suscripción del mismo, ello a tenor de lo dispuesto por el Art. 60° del mismo cuerpo legal; por lo que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria del 19 de diciembre del 2018, ha aprobado el CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO; cuya vigencia es de cinco (05) años, a partir de la suscripción del mismo;

En uso de las atribuciones que el Estatuto Universitario, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 002-2015-AUT-UNA-P, y la Resolución Rectoral N° 1376-2015-R-UNA confieren al Despacho Rectoral de esta Universidad;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- APROBAR**, el **CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO**, el mismo que tiene doce (12) cláusulas, y forma parte de la presente Resolución; cuya vigencia es de cinco (05) años, a partir de la suscripción del mismo.

**Artículo Segundo.- NOMINAR**, como Responsable del Convenio especificado en el Artículo Primero, al Decano de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional del Altiplano-Puno.

**Artículo Tercero.-** El Vicerrectorado Académico, la Oficina Universitaria de Proyección Social, la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Oficina de Cooperación Nacional e Internacional, el Responsable designado; y, demás dependencias pertinentes de la institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



**Mg. WILLVER COASACA NÚÑEZ**  
**SECRETARIO GENERAL**



**Dr. PORFIRIO ENRIQUEZ SALAS**  
**RECTOR**

### DISTRIBUCION:

- \* Oficinas Grales.: OCI, OGAJ, OGPD
- \* Of.: Cooperación Nacional e Internacional, Ofc. Universitaria de Proyección Social.
- \* Responsable-FCS
- \* Archivo/2018
- fbf/